

Córdoba, 08 de Enero de 2018

CIRCULAR N° 2 /2018

INFORME SIRADIG 2018 – REFORMA DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Estimados compañeros:

Tenemos el agrado de dirigirnos al compañero Secretario Seccional/Subseccional, con el objeto de tratar el tema de título.-

Esta Secretaría Gremial, junto con la Secretaría General informa las novedades y vencimientos fiscales que tienen incidencia y que nuestros afiliados deben dar cumplimiento para lograr los beneficios y obligaciones previstas en leyes impositivas vigentes.

A tal fin le informamos:

A) SIRADIG Declaración 2017 (F. 572 WEB):

La fecha tope de vencimiento de presentación del mismo está fijada hasta el **31/03/2018**, hay una prórroga, ya que anteriormente vencía el 31/01/2018. Todas las declaraciones de deducciones previstas en este formulario 572, deben hacerse únicamente por medio de la página WEB de AFIP, a través de INTERNET.

Es necesario realizar una **advertencia y sugerencia a nuestros afiliados**, ya que AFIP está realizando cruzamiento de datos y **detectan deducciones que no son correctas, no son válidas o no son reales**, por cuanto se están llevando a cabo fiscalizaciones de las Declaraciones Juradas a través de inspecciones y en los casos que se detectan este tipo de deducciones inexactas, acarrea intereses, multas y hasta implicancias legales para la persona en forma directa, independientemente de que la carga de la declaración la haya realizado un profesional externo, ya que **recordamos que cada persona es responsable por lo que declara a través de su Clave Fiscal ante el Impuesto a las Ganancias**. El Sindicato es ajeno a la declaración personal que realiza cada afiliado, por cuanto no podrá intervenir en el caso que el afiliado tenga inconvenientes con AFIP.

Es por ello que sugerimos realizar las modificaciones necesarias en la Declaración, ya que se prorroga la presentación hasta el **31/03/2018**, si es que se han cargado datos erróneos a través del SIRADIG.

B) ACTUALIZACION DE LAS DEDUCCIONES ANUALES PARA EL PERIODO FISCAL 2018:

Dichas modificaciones debido a que son las que impactan directamente en las retenciones sufridas por los trabajadores en relación de dependencia activos, jubilados y pensionados, a saber:

b.1) Aumento de las deducciones del Art. 23 de Ley de impuesto a las ganancias:

Aumentan las deducciones previstas en el artículo 23 de la LIG: ganancia no imponible, cargas de familia, y deducción especial. Los nuevos importes anuales son:

Concepto	Importe
Ganancia No Imponible	66.917,91
Cónyuge	62.385,20
Hijos/as	31.461,09
Deducción Especial Art. 79 (sueldos y jub.)	321.205,97

RECORDATORIO: importante tener en cuenta:

- Las deducciones por cargas de familia (cónyuge / hijos) sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles.
- No se pueden declarar, ya que se mantiene la eliminación de las deducciones por cargas de familia: ascendientes y descendientes en línea recta (madre, padre, abuelo, abuela, nieto, nieta, bisnieto, bisnieta, bisabuelo, bisabuela) hermanos, hermanas, suegra, suegro, yerno o nuera.
- La edad de los hijos para poder computarlos como deducción se mantiene en 18 años, por lo que aquellos hijos que superen los 18 años de edad y estén capacitados para el trabajo dejarán de ser deducibles del impuesto a las ganancias.
- El cambio en la deducción de Ganancia No Imponible, impacta en el monto máximo permitido para la deducción del servicio doméstico registrado a cargo del trabajador. De esta manera aquellos trabajadores que tengan su empleada doméstica registrada podrán deducir anualmente hasta \$ 66.917,91, lo que implica una deducción máxima mensual de \$ 5.576,49.-
- Se mantiene como deducción el 40% de las sumas abonadas en concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de esta ley: Ganancias No Imponible (\$ 66.917,91), siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción. La Administración Federal de Ingresos Públicos, estableció las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción, es imprescindible que el alquiler abonado sea facturado por el propietario del inmueble.-

b.2) DEDUCCIONES GENERALES PARA EL PERIODO FISCAL 2018:

La modificación que realizó la ley 27.346, este año, no contempló actualizar los importes de las deducciones generales, que siguen sin ajuste desde más de 20 años atrás. Ante cualquier duda al respecto, contactarse con nuestra Secretaría Gremial.

b.3) Nueva tabla de cálculo del impuesto (Tabla del art. 90 LIG)

Como novedad importante: los montos previstos en dicha tabla se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. Consideramos que este punto es muy importante dado que los montos que estaban establecidos para determinar el impuesto a ingresar antes de esta modificación datan de varios años atrás y al incorporar una actualización anual, ya no será tan grande la brecha entre los aumentos de la remuneración por acuerdo de paritarias y el monto que el trabajador deberá ingresar en concepto del impuesto a las ganancias. A su vez al estar el índice RIPTE directamente relacionado con las variaciones en la remuneración del trabajador será menos propenso a la manipulación oficial.

Sin otro motivo, aprovechamos la oportunidad para saludarles con la estima de trabajadores organizados sindicalmente.-

JOSE A. VARGAS
Secretario Gremial

EDUARDO A. BRANDOLIN
Secretario General